República de Colombia

Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - CHIRIGUANA – CESAR, VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LOPEZ por intermedio del DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO contra ELVIA DOLORES ZAPATA BELEÑO, recibida por medio magnético Y quedó radicado bajo el No 20-178-40-89-001-2021-00293-00, folio 23 Libro Radicador 17, Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

CHIRIGUANA – CESAR, VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO No.022

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.
ENDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO
DDA: ELVIA DOLORES ZAPATA BELEÑO.
RDO: 20-178-40-89-001-2021-00293-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada **ELVIA DOLORES ZAPATA BELEÑO** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía 26.733.087 en contra de **ELVIA DOLORES ZAPATA BELEÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.737.928 por la

suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte ($800.000.oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha veintiocho (28) de marzo del 2008.

2.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/cte ($1.795.200) Mcte,** por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el 28 de marzo de 2008 hasta el 28 de marzo del 2019.

2.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/cte ($388.512.oo) M/cte,** por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 29 de marzo de 2019 hasta la presentación de la demanda.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($2.983.712) M/cte,** incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: En cuanto a la solicitud de solicitar información a la secretaria de educación departamental del cesar este despacho accede a ella por ser procedente.

CUARTO: Ordénese a la demandada **ELVIA DOLORES ZAPATA BELEÑO** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Sobré las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia

SEXTO: Téngase y Reconózcase al **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** endosatario en procuración de **ODALINDA ORTA LOPEZ**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 23 de enero de 2024. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No.008**

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR